

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Marco jurídico de los Derechos Humanos aplicable
a los centros educativos públicos**
-Tesis de Licenciatura-

Ana Yolanda Zamora Chinchilla

Guatemala, febrero 2015

**Marco jurídico de los Derechos Humanos aplicable
a los centros educativos públicos**
-Tesis de Licenciatura-

Ana Yolanda Zamora Chinchilla

Guatemala, febrero 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. Cesar Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	M.A. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del programa de tesis	Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesora de Tesis	Licda. Karin Virginia Romero Figueroa
Revisora de Tesis	M.A. Ana Belber Contreras Montoya de Franco

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M.Sc. Víctor Manuel Morán Ramírez

M.Sc. María Victoria Arreaga Maldonado

M.Sc. Arturo Recinos Sosa

Segunda Fase

Lic. Javier Aníbal García Constanza

M.Sc. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

M.Sc. Pablo Esteban López Rodríguez

M.Sc. Erick Estuardo Wong Castañeda

Tercera Fase

M.Sc. María Victoria Arreaga Maldonado

M.Sc. Arnoldo Pinto Morales

Lic. Javier Aníbal García Constanza

Licda. Diana Noemí Castillo Alonzo

Licda. Jacqueline Elizabeth Paz Vásquez



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de junio de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS APLICABLE A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS**, presentado por **ANA YOLANDA ZAMORA CHINCHILLA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **KARIN VIRGINIA ROMERO FIGUEROA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ANA YOLANDA ZAMORA CHINCHILLA**

Título de la tesis: **MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS APLICABLE A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de septiembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Licda. Karin Virginia Romero Figueroa
Tutor de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, ocho de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS APLICABLE A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS**, presentado por **ANA YOLANDA ZAMORA CHINCHILLA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sea Autiliz
cc Archivo



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ANA YOLANDA ZAMORA CHINCHILLA**

Título de la tesis: **MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS APLICABLE A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de octubre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Licda. Ana Belber Contreras Montoya de Franco
Revisor Metodológico de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ANA YOLANDA ZAMORA CHINCHILLA**

Título de la tesis: **MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS APLICABLE A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 9 de diciembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Coordinador de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo. adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ANA YOLANDA ZAMORA CHINCHILLA**

Título de la tesis: **MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS APLICABLE A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. **Mynor Augusto Herrera Quiroz**
Coordinador de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. **M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sera Aguir
C. Archivo

Nota. Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA/AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por darme la oportunidad de alcanzar esta meta.

**A LA VIRGEN
SANTISIMA**

Por ser el refugio en mis inconvenientes

A MI PADRE

Eulalio Zamora Rueda (Q.E.P.D.) quien fue un maravilloso padre especialmente por su comportamiento cotidiano. Me recuerda que el consejo educa, pero el ejemplo arrastra.

A MI MADRE

María Elena Chinchilla viuda de Zamora, que mi triunfo sea una mínima recompensa de su inmenso amor, desvelos, comprensión, apoyo, y su extraordinaria cualidad de ser madre.

A MIS HERMANOS

María Elena, y Eulalio (en especial, porque sin su ayuda económica no hubiese sido posible obtener mi título), Jepherson Vidal (mi kriño), Roberto,

José y Oralia Magaly. Por su ejemplo de superación en la vida, con todo mi amor y respeto.

A MIS SOBRINOS

Gerson Roberto, Indira Fabiola, Kenneth José, Krysta María Elena, que sea un ejemplo de esfuerzo y dedicación para alcanzar las metas que se propongan.

A MIS AHIJADOS

Por ser parte especial de mi vida.

A PERSONAS ESPECIALES

José Francisco Ardón Roque, Lic. José Llamas, Liseth Balcarcel, Lic. Felipe Nery Pérez López (el hermano, para efectos de estudio), Ena de Pérez, M.Sc. Eduardo Galván Casasola, Jorge Zimeri, Elida Pérez Martínez, Omar Franco Guerra

A MIS TIOS:

Especialmente la tía Marina, por el amor que nos brinda,
Hermelinda, Justina, Olida, Consuelo, Novelia, Francisco, Oralia (Q.E.P.D.),

Néstor (Q.E.P.D.), Sarita (Q.E.P.D.),
Haydee (Q.E.P.D.), Roberto (Q.E.D.P.).

ASESORA DE TESIS

Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

REVISORA DE TESIS

M.A. Ana Belber Contreras Montoya de
Franco

Índice

Resumen	i
Palabras claves	ii
Introducción	iii
Normativa en Derechos Humanos	1
La enseñanza de los derechos humanos en los centros educativos	21
Denominaciones de los derechos humanos	25
Alcances y limitaciones de la enseñanza de los Derechos Humanos	29
Importancia de los Derechos Constitucionales y Derechos Humanos	42
Conclusiones	53
Referencias	54

Resumen

La Constitución Política de la República de Guatemala, la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los Derechos Humanos.

La enseñanza de los derechos humanos en los centros educativos, contribuyen a definir valores y prácticas que la sociedad aspira a desarrollar en sus nuevas generaciones, en el ámbito de educación y convivencia social educativa.

El Ministerio de Educación y los centros educativos, como política de Estado, han tenido la enseñanza de los Derechos Humanos y ejecución de un modelo educativo para la construcción de la paz.

La enseñanza de los derechos humanos en los centros educativos, como política nacional de educación consiste en una serie de directrices que norman la dimensión del ámbito de los procesos educativos en derechos humanos. Del Decreto Legislativo número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional, surgió la importancia de la enseñanza de los Derecho Humanos en los centros educativos, surgió la necesidad del Estado de cumplir con la función establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, a través del Ministerio de Educación.

Palabras clave

Centros Educativos. Derechos Humanos. Constitución. Educación. Enseñanza.

Introducción

En Guatemala, la política de educación en derechos humanos ha desarrollado principios, objetivos, lineamientos, estrategias e instrumentos, utilizados en la dirección y supervisión de los procesos educativos vinculados a los derechos humanos para su impulso y respeto. La educación nacional a nivel primario, ha contemplado la enseñanza de los derechos humanos en la práctica cotidiana de la población infantil. Resulta evidente la necesidad de que el Ministerio de Educación, reciba apoyo y acceso a distintos programas de formación y capacitación en derechos humanos.

Es fundamental construir y desarrollar un concepto y forma de hacer educación en Derechos Humanos que contribuya a cambiar la percepción en los centros educativos y por extensión en los hogares de los alumnos, de que los derechos humanos sólo sirven para defender a los delincuentes.

El Ministerio de Educación, tiene la implementación de la enseñanza de los Derechos Humanos en los Centros Educativos, ésta en base a instrumentos jurídicos internacionales, que contribuya con los sujetos en su

constitución como actores sociales y particulares de la educación.

Debe considerarse la educación en Derechos Humanos como una forma para comprender la tolerancia, respeto y convivencia para el desarrollo integral de las personas y de la nación, que incida en el desarrollo del bienestar individual y colectivo para permitir, a su vez, la construcción de la paz en todo el territorio nacional.

Normativa internacional y guatemalteca en Derechos Humanos

Existe en la legislación tanto internacional como nacional una gama de leyes las cuales se refieren a la enseñanza de la importancia de los derechos humanos, estos deben de enfocarse en los centros educativos para formar en los niños y adolescentes principios y valores fundamentales.

Normativa Internacional

Dentro del sistema de Naciones Unidas pueden mencionarse dentro de los principales instrumentos que protegen los derechos humanos, los siguientes: a) Declaración Universal de Derechos Humanos; b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; d) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación Racial; e) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer; f) Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas crueles,

inhumanos o degradantes; g) Convención sobre los derechos del niño.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, (DUDH), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 de la cual Guatemala es signataria, establece en el Artículo 26, numerales 1 y 2,

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos a lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El artículo anterior relacionado es claro al especificar que toda persona sin discriminación alguna tiene derecho a la educación por lo tanto no se le debe negar ese derecho, además que especifica que debe ser gratuita por lo que se sobreentiende que es deber primordial del Estado

garantizar a la población y velar para que este derecho ciudadano se cumpla. Se especifica también que la instrucción técnica y profesional debe estar al alcance de todos para que de esa manera se tenga una educación integral. El fin primordial de la educación es la acción, es decir el comportamiento humano individual, familiar y social, la inclusión del tema de derechos humanos en los programas de educación en todos los niveles, de los establecimientos gubernamentales y privados, es determinante para que el hombre, especialmente en las etapas de la niñez y adolescencia; tenga el conocimiento pleno de la legislación nacional e internacional sobre este tema, lo cual permitirá concretizar la defensa de los mismos, generando como consecuencia lógica el respeto hacia los demás integrantes de la sociedad guatemalteca.

El artículo 13 de la Declaración Universal de los de los Derechos Humanos en el numeral 1 incisos a) y b) establece:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación, conveniente en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales conveniente asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y accesible a todos, gratuitamente. La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica

y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

Estable el artículo 13 numeral 3 del mismo cuerpo legal lo siguiente:

Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso de los tutores legales, deben escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enumerados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado La Educación deberá ser reconocida como un proceso por medio del cual los seres humanos y las sociedades pueden alcanzar su entero potencial. En los análisis sobre educación en derechos humanos y su implementación en los centros educativos, las autoridades ministeriales, aún se encuentran atrasados en los trabajos relacionados con la aplicación de los dispositivos jurídicos del ordenamiento internacional en las políticas públicas de los Estados sobre educación.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos

Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200, del 16 de diciembre de 1966. El artículo 18 numeral 4 establece:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Según esta legislación todos los Estados que son signatarios, deben respetar el derecho que los padres tienen al seleccionar en lo relacionado a la educación de sus hijos, es decir, en qué centros educativos van a estudiar, siempre y cuando se mantengan dentro del marco de una enseñanza integral, es decir centros educativos que llenen las expectativas del Ministerio de Educación y en este caso, que cumplan con la enseñanza sobre los derechos humanos. Se establece que estos centros educativos deben seleccionarse en base a las convicciones de los padres con relación a las creencias religiosas y a la moral.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 del 16 de diciembre de 1966.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece en el artículo 13 numeral 1, lo siguiente:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Se reconoce aquí que toda persona tiene derecho a la educación, ésta debe orientarse de una manera que desarrolle la personalidad humana manteniendo siempre las libertades fundamentales que como persona le son inherentes. Señala también que todas las personas de una nación deben mantener la amistad, ser tolerantes unos con otros abarcando a todos los grupos étnicos sin importar las religiones que cada uno practique, todo esto por el mantenimiento de la paz, lo cual a criterio de la sustentante son bases fundamentales dentro de una cultura de paz para el buen funcionamiento de la sociedad.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Declaración Universal de Derechos Humanos, conforman la

Carta Internacional de Derechos Humanos, que es el pilar de la protección de los derechos humanos dentro de las Naciones Unidas. El Pacto refleja los compromisos adoptados después de la Segunda Guerra Mundial a fin de promover el progreso social y mejores estándares de vida, reafirmando la fe en los derechos humanos y empleando el sistema internacional con ese objetivo. Asimismo, los principios generales del Pacto son: La igualdad y la no discriminación respecto del goce de todos los derechos consagrados en el tratado; y los Estados parte tienen la obligación de respetar, proteger y realizar los derechos económicos, sociales y culturales. (www.eschr.net.org/es/docs/i/433445 (25.10.2014))

Como se especifica en el párrafo anterior estas tres leyes forman el pilar de la protección de los derechos humanos dentro de las naciones que son signatarias, por lo tanto los Estados tienen la obligación de velar porque cada uno de ellos cumplan, en este caso en materia de derechos humanos, y de fomentar a fin de que se respeten los principios que se encuentran en el presente pacto, algunos de ellos tales como la igualdad y la no discriminación

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

Aprobada y abierta a la firma, ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 del 21 de diciembre de 1965, y modificada por la resolución 47/111 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992. Establece el artículo 5, literal e, inciso v) de esta Convención

señala: “El derecho a la educación y la formación profesional”. Esta normativa señala la importancia de que la educación debe ser brindada a todo ser humano desde su niñez para que pueda tener una buena formación y como resultado pueda llegar a ser un profesional de éxito.

La Carta de las Naciones Unidas ésta basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo idioma o religión. Ya que al darse esa discriminación constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado. La discriminación racial y étnica es un fenómeno cotidiano que impide el progreso de millones de personas en todo el mundo. El racismo y la intolerancia pueden adoptar diversas formas: desde la negación de los principios básicos de igualdad de las personas hasta la instigación del odio étnico que puede llevar al genocidio, todo lo cual puede destruir vidas y fraccionar comunidades. La lucha contra el racismo es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional y es el centro de la labor de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (www.escr.net.org/es/docs/i/433445 (25.10.2014))

Como se señala aquí los principios de dignidad e igualdad son inherentes a todos los seres humanos, es por eso que los estados miembros están conscientes y se han comprometido dentro de sus posibilidades para que se cumplan a fin de respetarlos y por supuesto velar porque se elimine toda clase de discriminación ya que éstas

constituyen un obstáculo en una cultura de paz y seguridad de los pueblos, es responsabilidad que el Estado garantice que éstos derechos fundamentales sean respetados para el bien común.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Aprobada y abierta la firma y ratificación, o adhesión por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre 1979 y entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981.

El artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece:

Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Esta legislación garantiza el derecho que la mujer tiene no importando su estado civil, haciendo valer la igualdad al género masculino por lo tanto se confirma que la mujer es igual al hombre en todos los aspectos es decir lo relacionado a la política a lo social y a cualquier otra esfera donde la mujer pueda desarrollarse sin ninguna limitante, por lo que

los Estados signatarios a esta ley deben garantizar el fiel cumplimiento de lo estipulado.

Estatuye el artículo 7 del citado cuerpo legal

Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos racial o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

Este compromiso que los Estados han adquirido en relación a tomar las medidas inmediatas y eficaces para lograr una buena enseñanza y educación es necesario que se tomen muy en cuenta porque la sociedad lo necesita para poder desarrollarse de una manera correcta, entiende que toda discriminación racial o étnica debe eliminarse, y procurar porque no solo ésta si no todas las convenciones o tratados puedan cumplirse a cabalidad porque solo mediante esa cualidad podrá el ser humano salir adelante.

El artículo 10 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer estipula:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los

estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional; ...e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluido en los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres.

El artículo relacionado hace referencia que es necesario eliminar toda clase de discriminación contra la mujer y de esta manera se le garantiza los mismos derechos que al hombre; de la misma manera compete que ellas tienen los mismos derechos en su capacitación profesional y de obtención de títulos y diplomas de enseñanza; desde la enseñanza preescolar, puesto que si se le ha enseñado esos valores tan necesarios que le servirán para todo el resto de la vida.

En el artículo 14 literal d, de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer estipula. Está constituido lo siguiente:

Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica.

Cuando se estipula que se debe establecer todos los tipos de educación dentro de ellos la académica y la no académica se refiere a la formación secular y que de alguna manera todas las personas puedan aprender un oficio, o una ocupación digna en la cual la personalidad humana pueda desarrollarse y de esa manera ser una persona útil a la sociedad para que pueda tener una mejor forma de vida.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Esta Convención fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, entrando en vigor, el 26 de junio de 1987

El artículo 10 de este cuerpo legal establece:

1. Todo Estado Parte velará porque se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, en interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión
2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.

Todo Estado signatario de esta Convención está comprometido a incluir programas de educación a fin de que todos estén conscientes de que la tortura está prohibida, para evitar que alguna persona sea sometida a cualquier acto degradante que viole los derechos establecidos en la ley

Convención sobre los Derechos del Niño

Esta Convención fue aprobada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990; de la cual Guatemala es signatario.

El artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en la de necesidad; c) hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2.Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adoptadas para velar por qué la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3.Los Estados Parte fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el alfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrá en especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Este artículo reconoce la importancia que tiene para el niño una educación integral para que se pueda formar en condiciones de igualdad, creando las mismas oportunidades a todos. De la misma manera el Estado deberá esforzarse para que la enseñanza superior sea accesible a todos sin discriminación alguna para formar profesionales de éxito.

De la misma manera el artículo 29 numeral 1 del mismo cuerpo legal establece:

Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país que sea originario y de las civilizaciones distintas a las suyas; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Se instituye aquí que el propósito primordial de la educación del niño debe estar encaminado a desarrollar su personalidad, inculcar desde temprana edad el respeto a los derechos humanos incluyendo en este caso las libertades constitucionales. También instituye formar en el niño una vida responsable, máxime dentro de una sociedad donde los principios y valores se han perdido, sin embargo a través de la enseñanza de los derechos humanos en los centros educativos puede ayudar a fomentar el valor a la vida humana.

Normativa guatemalteca en derechos humanos

La legislación guatemalteca garantiza dentro de las leyes ordinarias, reglamentos y acuerdos internacionales de observancia obligatoria para todos, en lo relacionado a los derechos humanos,

Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo 46: “Preeminencia del derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones

aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Señala también como deberes del Estado: “... el garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Cuando se establece que es para el desarrollo integral significa que abarca todos los aspectos entre ellos el de la educación por lo que se hace imperativo que el Estado a través de todos sus organismos fomente este derecho y que se enseñe la importancia de los derechos humanos en todos los niveles educativos.

Al respecto se hace necesario mencionar dos normas de la Constitución que reafirman el valor supremo de los derechos humanos en el contexto nacional. Estas normas son los artículos 44 y 46. El primero de ellos en su primera parte prevé: Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros, que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El segundo reconoce la preeminencia del derecho internacional al señalar: “se

establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

La educación en derechos humanos es un componente central del derecho fundamental a la educación y un derecho humano en sí mismo. Desde esta postura, la educación en derechos humanos reclama el conocimiento de los derechos y las libertades como factor clave para garantizar el respeto a los derechos de todos los habitantes del territorio guatemalteco, y contribuir a la formación de una cultura de paz desde los salones de clase.

Para Peces Barba.

Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, (Peces, 1986:38)

Se puede citar un concepto dado por Antonio Pérez Luño, quien señala:

Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional o internacional. (Pérez, 1986:38)

Cabe destacar la importancia de la complementación existente entre educación y derechos humanos, con la contribución al sistema judicial y legislativo. El Estado por medio del Ministerio de Educación y el Congreso de la República de Guatemala, a través de reformas legislativas pueden crear programas públicos para implementar las declaraciones y demás cuerpos legales en materia de Derechos Humanos.

Corte de Constitucionalidad

La Corte de Constitucionalidad en Guatemala es el órgano facultado y encargado de velar porque se respete la Constitución además tiene la responsabilidad de interpretar el espíritu de la misma por lo tanto se debe acatar cada una de sus resoluciones sin más discusión.

Tiene como origen el artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica que la Corte de Constitucionalidad es un tribunal de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúan

como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la constitución y la ley de la materia. (Morales Quezada, 2006:32)

Procuraduría de los Derechos Humanos

El artículo 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “El Congreso de la República designará una comisión de derechos humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente periodo”.

Así mismo el artículo 274, del mismo cuerpo legal indica:

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un periodo de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.

El Procurador de los Derechos Humanos, es un comisionado de conciencia del Congreso de la República para velar por la defensa de los derechos humanos que la Constitución establece, tiene su origen constitucional que ha sido instruido

para la defensa de los derechos humanos y con facultades para supervisar la administración pública, siendo como tal un fiscalizador de ésta. Dentro de sus responsabilidades se establece que debe rendir informe anual manteniendo una relación estrecha con la comisión de Derechos Humanos.

Normas ordinarias en Educación

El Decreto Legislativo número 12-91 del Congreso de la República Ley de Educación Nacional desarrolla aspectos de la enseñanza de los derecho humanos en los centros educativos. "El sistema educativo nacional es el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características necesarias de la realidad educativa de Guatemala". (González, 1970:36). Dentro del sistema educativo el Estado debe velar porque se cumplan todos los acuerdos ya establecidos en base a la realidad educativa en la cual el país de Guatemala se encuentra, debe ser congruente con la necesidad y con la realidad en que se vive, ya que si bien es cierto que se han tenido algunos logros también se percibe que todavía falta mucho por alcanzar y que

solamente a través de un estricto cumplimiento de las leyes se podrá lograr.

La Ley de Educación Nacional contempla los elementos que integran la comunidad educativa, y que son alumnos, maestros, padres de familia y autoridades educativas, quienes deben tomar un rol protagónico en el proceso de aprendizaje de los derechos humanos desde los referidos centros educativos.

La enseñanza de los derechos humanos en los centros educativos

Los derechos humanos

Los derechos humanos contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, derecho internacional, principios generales y otras fuentes se pueden definir así:

Sagastume citando a Fernández dice:

Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y a garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual.

Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa dignidad. (2004; 4).

Sagastume citando a Truyol y Serra indica:

Decir que hay derechos humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico –espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados. (2004:2).

Todo ser humano desde su nacimiento tiene derechos, los cuales son inalienables y es responsabilidad del Estado garantizar que esos derechos se respeten ya que no importa condición social, económica, política, civil y religiosa; se le debe respetar como persona; todo esto viene a formar en el ser humano un desarrollo normal que por naturaleza debe poseerlo, ya que se dice que solo por ser hombre tiene esos derechos pero que debe respetarlos y hacer que se respeten.

Definición doctrinaria de derechos humanos según Ramiro de León Carpio:

Son todos aquellos que la Constitución reconoce a Las personas (hombres y mujeres) por el hecho de ser seres humanos pero ya no es forma individual sino como miembros de la sociedad, como integrantes de la sociedad; y a la vez son el conjunto de obligaciones que la misma Constitución impone al Estado, con el fin de que tanto esos derechos como estas obligaciones protejan efectivamente a los diferentes sectores de la Población, quienes

sabido a las diferencias en las estructuras del Estado se encuentran en condiciones desiguales, tanto económicas como sociales, familiares, culturales, etc. (Catecismo Constitucional, 1987:59)

Definición legal de derechos humanos: según el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Doctrinariamente los derechos humanos “Es el conjunto de facultades o prerrogativas de las personas, sin las cuales no se puede existir realmente como ser humano” (Madrazo,1997:344)

Definición doctrinaria de Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El derecho internacional regula principalmente sólo aquellas relaciones entre los Estados, que por su naturaleza soberana o que por voluntad de los Estados participantes se sustraen del derecho nacional (biblio.jurídicas.unam.mx/libros/4/1629/7.pdf, 4-11-14)

Diferencia que existe entre Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La finalidad de ambos es proteger al ser humano. Los derechos humanos o, al menos, algunos de ellos protegen a la persona humana en todo tiempo, haya guerra o paz, mientras que el derecho internacional se aplica en situaciones de conflicto armado.
(www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/tদিjc.chtm)

Se puede apreciar entonces que la diferencia consiste en que el uno protege a las personas en todo tiempo, mientras que el derecho internacional de los derechos humanos solo se aplica en los tiempos de conflicto armado.

Denominaciones de los Derechos Humanos

Los derechos humanos han recibido diferentes acepciones, por la época en que se les ha reconocido.

Derechos Naturales

Corresponden al hombre por el solo hecho de ser hombre.

Derechos Innatos

Para indicar que el hombre nace con dichos derechos y no le pueden ser suspendidos por el Estado sin incurrir en violación de dicho orden natural.

Derechos Fundamentales

Indica que estos derechos no son secundarios, ni derivados; si no que forman parte necesariamente de un orden jurídico positivo.

Derechos Individuales

Reminiscencia de la postura que asumió la Revolución Francesa (respecto de las libertades individuales).

Derechos Subjetivos

Facultad que nace de la norma jurídica y como una derivación de la voluntad del Estado (Peces, 1993:43)

Estos derechos humanos que podrían formar parte del proceso de aprendizaje en los centros educativos primarios.

Derecho a la vida. Artículo. 3. Constitución Política de la República de Guatemala.

Esto significa que la vida de todo ser humano está garantizada por el Estado, en otras palabras nadie puede quitarle la vida a otro ser humano aun cuando esté en el vientre de su madre de hacerlo se convierte en un delito.

Libertad e igualdad. Artículo 4. Constitución Política de la República de Guatemala. Consiste que en Guatemala todos tienen la misma dignidad, los mismos derechos, no importando si son hombres o mujeres ya que todos tienen iguales oportunidades y responsabilidades este artículo garantiza que a nadie se le puede obligar a hacer trabajos de servicios comparados con los de la esclavitud en épocas pasadas.

Libertad de acción. Artículo 5. Constitución Política de la República de Guatemala. Este derecho significa que todos tienen libertad de hacer lo que quieran, por supuesto que la ley no prohíbe también significa que a nadie se le puede obligar a cumplir órdenes especialmente cuando éstas son contrarias a la ley.

Detención legal, artículo 6. Constitución Política de la República de Guatemala. Para que una persona pueda ser detenida en Guatemala tiene que existir una orden de un juez competente en la que exista orden de detención, firmado y sellado. La excepción a este caso es que exista delito flagrante.

Derecho de defensa. Artículo 12. Constitución Política de la República Guatemala. Esto significa que a la persona no se le puede condenar sin antes se haya llevado a cabo un proceso y éste se haya efectuado de la manera correcta. También significa que nadie puede ser juzgado por tribunales secretos sino solos los que la Constitución y las leyes han establecido con anterioridad

Inviolabilidad de la vivienda. Artículo 23. Constitución Política de la República Guatemala. Nadie puede entrar a una casa por muy humilde que sea sin el permiso de quien la habita a menos que contenga una orden escrita de un juez competente y cuando ese supuesto se da podrá hacerlo después de las 6 de la mañana y antes de las 6 de la tarde.

Este derecho debe ser respetado por las mismas autoridades.

Derecho de petición, artículo 28. Constitución Política de la República Guatemala. En Guatemala todos los habitantes tiene derecho tanto individual como colectivamente a pedir a las autoridades lo que se crea justo y las autoridades encargadas están obligadas a darle trámite a esa petición y resolverlas conforme a derecho.

Derecho de reunión y manifestación. artículo 33 de la Constitución de la República de Guatemala. La Constitución de Guatemala reconoce el derecho que una o varias personas se reúnan pacíficamente y ese derecho no puede ser restringido, lo que la ley regula relacionado a este derecho es que ésta debe velar para garantizar el orden público.

Libertad de religión artículo 36. Constitución Política de la República Guatemala. En Guatemala todos los habitantes tienen derecho a practicar cualquier religión o creencia, y esto se relaciona tanto en privado como en público.

Alcances y limitaciones de la enseñanza de los derechos humanos

En relación a este aspecto, la enseñanza de los derechos humanos, debe constituir una función central de protección de las expresiones socio-culturales minoritarias, por determinadas condiciones emergentes que producen nuevas periferias sociales. En otras palabras, los derechos humanos actúan como preservadores de la diversidad y favorecen las relaciones entre los distintos estamentos que hacen parte de cierta comunidad política. (Peces-Barba, 1993:51)

Los alcances que se pueden llegar a tener a través de una enseñanza adecuada a través de los derechos humanos en los centros educativos es de gran relevancia ya que se lograría desde una temprana edad en los alumnos una conciencia clara del valor de la vida humana con esto se lograría disminuir la violencia, el acoso sexual y *bullying*; traería también como resultado que las familias vivan de una mejor manera

Dentro de las limitaciones se podría mencionar la poca información que existe o a la limitada interpretación que se le ha dado, ya que de una manera se piensa que los derechos humanos solo vienen a proteger a los delincuentes, cuando en la realidad y volviendo al principio, éstos fueron creados para la protección integral de la persona humana.

Dentro de los factores que limitan una enseñanza adecuada relacionada con los derechos humanos, en el sector público, se puede mencionar la falta de voluntad por parte del personal docente y también de las autoridades de cada centro educativo, puesto que no muestran mayor interés por conocerlos ni mucho menos aplicarlos; se puede mencionar también que no existe dentro de las autoridades superiores un ente fiscalizador que verifique si se está cumpliendo con la enseñanza de los derechos humanos en los centros educativos, ya que por supuesto, son ellos los que primero deberían interesarse para que se le dé un estricto cumplimiento a los acuerdos ya establecidos; se puede mencionar también que no existe el suficiente material didáctico para poder enseñar los derechos humanos en los centros educativos pues hace falta libros, folletos y cualquier otro material impreso o digital que pudiera ayudar a fomentar esta enseñanza vital; sumado a todo esto se puede decir que otro de los factores, es la situación de pobreza y extrema pobreza que existen en muchas de las comunidades del país, lo cual viene a ser un factor determinante.

Desde un enfoque jurídico, los límites de los derechos humanos, al igual que los límites de los derechos en general, se constituyen a

través de normas que tratan de impedir, precisamente la colisión entre los derechos de una persona y otra. Los derechos humanos son para todas las personas y, a pesar de que pueda existir cierta jerarquía establecida de acuerdo al máximo interés o máximos intereses que se deben proteger, por ejemplo el derecho a la vida, debido a que esta sobre los demás derechos y la interrelación de los mismos, que hace que no se pierda la esencia de los derechos humanos. Se deben establecer límites sobre todo en cuanto a la defensa, interpretación y aplicación de los derechos humanos, en casos concretos, es ahí en donde interviene la característica de interrelación o coordinación entre los derechos humanos.

Podemos resaltar que los límites de los derechos humanos tienen como objetivo buscar la vigencia de los derechos humanos y a través de ellos establecer si el derecho humano es o no violado. (Morales, 1997: 9)

Formas de divulgar los derechos humanos

En Guatemala la divulgación de los derechos humanos como materia educativa, es una función central del Ministerio de Educación, quien tiene el deber de formar a los futuros ciudadanos, teniendo que formular políticas públicas que busquen en forma teleológica la educación en derechos humanos, lo cual plantea el problema de traducirla en una realidad.

El desarrollo del proceso de aprendizaje de los derechos humanos, tiene como base los valores humanos y la vida

cotidiana. El derecho a la vida es el derecho fundamental que debe abordarse como eje integrador de todos los derechos humanos: el derecho a la alimentación, al agua, a la vivienda, a la seguridad, a la justicia, a la educación, a la recreación, y todos los demás derechos, tienen que ver con el desarrollo y conservación de la vida, sin ellos la vida está en constante peligro de deteriorarse o fenecer. La vida y la salud constituyen los ejes fundamentales e integradores de la política de educación en derechos humanos.

La educación en derechos humanos constituye, en sí misma, una actividad estratégica: al fortalecer el conocimiento en esta materia e interiorizarlo de manera aprehensiva, se fortalece la democracia participativa. Por esta razón, las acciones educativas deben encaminadas a producir cambios progresivos hacia la convivencia, la tolerancia y el respeto a la diversidad cultural, de género, de pensamiento y otros factores esenciales de la democracia y el desarrollo integral. (Pérez, 1986: 45)

La educación primaria, conlleva la preparación de los futuros ciudadanos; sin la preparación, enseñanza y conocimiento de los derechos humanos en centros educativos, no producirá cambios permanentes y profundos en la forma de actuar de la población en general.

Las instancias educativas gubernamentales y no gubernamentales y de la población en general, a través de la educación en derechos humanos, lograrán el respeto y vigencia de los mismos: mejoramiento permanente, constante y progresivo de la democracia participativa; tolerancia a la diversidad étnica, de género, de capacidades, de edad, y otras. Sin dejar de darle importancia a los efectos jurídicos que se lograría porque en cada uno de los centros educativos se le dé la importancia necesaria a la enseñanza de los derechos humanos.

Ley de Educación Nacional y enseñanza de los Derechos Humanos

La educación en derechos humanos, dentro del ámbito de educación formal, supone instituciones escolares donde no predomine una visión jerárquica o autoritaria, sea en los esquemas de organización escolar o en la misma circulación del conocimiento y se logre una adecuación pertinente del sistema educativo frente a la realidad plural del mundo.

De ahí la necesidad de favorecer una propuesta jurídica y pedagógica que sea coherente con los contenidos y los fundamentos de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de la República y Convenios y Tratados internacionales, principalmente. La concepción de escuelas, como mediaciones sociales y culturales que refleja los procesos ciudadanos y democráticas de la sociedad, es un punto de partida clave para asumir, en congruencia, las implicaciones de la educación primaria y su enfoque en derechos humanos. La niñez tiene una clara percepción de la falta de compromiso ético y voluntad política de las generaciones adultas, principalmente de los gobernantes.

Principios y fines del Decreto Ley 12-91:

“El Artículo 1 establece: “Principios. La Educación en Guatemala se fundamenta en los siguientes principios:

a) “Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado”. Lo que significa que es propio, que nace con la persona misma, que la persona no puede separarse de ese derecho; a la vez aquí se establece que el Estado está

obligado a garantizar el fiel cumplimiento de los derechos humanos. Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

b) “Es el respeto a la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos”. Toda persona por muy sencilla que sea y aun cuando no haya tenido las posibilidades de una mayor educación, es una persona digna de respeto por el hecho de ser un ser humano; esto garantiza el cumplimiento efectivo de los derechos humanos es decir que si están cumpliendo el requisitos primordial por el cual fueron creados. Artículo 14 de la Constitución política de la República de Guatemala.

Artículo 14.- Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

c) “Tener al educando como centro y sujeto de proceso educativo”. Se refiere a que el alumno es el centro, es decir la razón de ser de la enseñanza es por quien y para quien existe

el proceso de enseñanza siempre dentro del marco en este caso de los derechos humanos como parte fundamental para el progreso de la persona.

Artículo 72.- Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.

d) “Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo”. La educación debe tener como fin un pleno desarrollo y el perfeccionamiento integral de la persona, este sería el fin primordial porque se lograría un desarrollo, y este debe ser permanente, reconociendo los grados tanto de la persona como de la enseñanza hasta que esta logre la meta o el objetivo propuesto.

Artículo 71.- Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.

e) “En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática”. La educación en los

derechos humanos debe ser el instrumento que sirva como base para la formación dentro de una sociedad para llegar al respeto de cada uno de los derechos de las personas en particular.

f) “Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico, y pluricultural en función de las comunidades que la conforman”. Se refiere esto a que la educación se lleva a cabo en diferentes aspectos y lugares, en Guatemala por ser un país donde se hablan varios idiomas a veces se hace difícil lograr este objetivo sin embargo la enseñanza de los derechos humanos debe darse cubriendo también las etnias y las culturas en todas y cada una de las comunidades que lo integran. Artículo 58. “Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.”

g)” Es un proceso científico, humanístico, dinámico, participativo y transformativo.” La educación es un proceso científico porque llena todas las expectativas de una ciencia, se dice que es humanístico porque está enfocado al ser

humano, es dinámico porque se encuentra en constante movimiento debido a los cambios que la sociedad misma va teniendo con el transcurso del tiempo, es participativo porque para su desarrollo se toman en cuenta muchos aspectos tanto educandos, educadores y el propio campo de estudio, por último se dice que es transformativo porque ese es el fin primordial transformar al ser humano como una persona útil dentro de una sociedad que cada día demanda más de la persona.

Fines de la educación según el Decreto 12-91 artículo 2:

1. Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida.
2. Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana.
3. Fortalecer en el educando, la importancia de la familia como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora.
4. Formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico para que asumiéndola participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas.
5. Impulsar en el educando el conocimiento de la ciencia y la tecnología moderna como medio para preservar su entorno ecológico o modificarlo planificadamente en favor del hombre y la sociedad.

6. Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los Derechos Humanos y a la Declaración de los Derechos del Niño.
7. Capacitar e inducir al educando para que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y cultural de Guatemala dentro de la comunidad internacional.
8. Fomentar en el educando un completo sentido de la organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social.
9. Desarrollar una actitud crítica e investigativa en el educando para que pueda enfrentar con eficiencia los cambios que la sociedad le presenta.
10. Desarrollar en el educando aptitudes y actitudes favorables para actividades de carácter físico, deportivo y estético.
11. Promover en el educando actitudes responsables y comprometidas con la defensa y desarrollo del patrimonio histórico, económico, social, étnico y cultural de la Nación.
12. Promover la coeducación en todos los niveles educativos, y
13. Promover y fomentar la educación sistemática del adulto.

Para que la persona humana pueda estar preparada para la vida, se necesita que tenga una educación basada en principios, dentro de los cuales se mencionan los científicos, técnicos, culturales y sociales porque de esa manera se ha logrado una formación integral en su vida y aprenderá a respetar los derechos de los demás.

Todos los guatemaltecos tienen la responsabilidad de participar activamente para buscar soluciones de índole económico, social, política usando la ciencia y la tecnología

moderna para bien de la sociedad misma; se debe aprovechar para que desde temprana edad es decir en los niveles de preprimaria se empiece por enseñar de una manera sistemática la Constitución Política de la República de Guatemala para conocerla y defenderla cuando los derechos humanos, propios y ajenos, sean violados.

La educación que se da en los centros educativos debe fomentar un sentido de responsabilidad donde cada uno cumpla un papel en el orden establecido cooperando así con los demás para superar el interés individual por el interés social; de debe desarrollar actitudes y cualidades favorables desarrollando actividades de carácter físico y deportivo promoviendo también en el educando para que él defienda el patrimonio histórico, social, étnico de la Nación.

Educación y derechos humanos

Existen cuerpos legales en la legislación guatemalteca donde se garantiza que la enseñanza sobre los derechos humanos es obligatoria y que es el Estado el ente obligado para velar porque éstos se cumplan además que también se señala que la educación debe ser gratuita; por lo tanto el Estado debe

comprometerse para que esto sea una realidad y que cada uno de sus habitantes lleguen a tener una educación integral.

La educación en Derechos Humanos debe estar orientada a buscar una prevención a las violaciones de tales derechos, la primera etapa es el conocimiento o conciencia del proceso histórico de la humanidad en la lucha por la defensa de la dignidad individual y colectiva, de los tratados internacionales que sobre tales derechos han sido aprobados a nivel regional y mundial y posteriormente, en la manera en que se implementan y defienden a nivel nacional e internacional. La educación debe tener como finalidad un cambio de actitud que favorezca los elementos del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. (Sagastume, 2004:181).

De acuerdo con la UNESCO los principios rectores de una política educacional son:

- a. Una dimensión internacional y una perspectiva global de la educación en todos sus niveles y en todas sus formas.
- b. La comprensión y el respeto de todos los pueblos, sus culturas, civilizaciones, valores y modos de vida, incluidas las culturas étnicas tanto nacionales como las de otras naciones:
- c. El reconocimiento de la creciente interdependencia mundial de los pueblos y las naciones:
- d. La capacidad de comunicarse con los demás:
- e. El conocimiento, no solo de los derechos, sino de los deberes que tiene las personas, los grupos sociales y las naciones para con los demás:
- f. La comprensión de la necesidad de la solidaridad y la cooperación internacionales:
- g. La disposición por parte de cada uno de participar en la solución de los problemas de su comunidad, de su país y del mundo entero. (Sagastume, 2004:182)

Todos los pueblos deben respetar las civilizaciones, valores y modos de vida de cada uno y de esa manera se tiene una perspectiva global en todos los niveles de la educación, ya que cada Estados este interdependiente mundial, tomando en cuenta la importancia de la comunicación con todos y cada uno de los demás pueblos. Cada persona debe reconocer sus derechos que le asisten, pero también sus deberes que tienen con las demás personas porque de esa manera los grupos sociales y las Naciones mismas tendrán paz.

Importancia de los derechos constitucionales y derechos humanos

La importancia de los derechos humanos en el sistema educativo nacional, constituye la integralidad y la particularidad de los derechos humanos, contenidos en la Constitución Política de la República y agrupados en derechos individuales y derechos sociales regulados del artículo 1 al artículo 134.

La actual constitución de Guatemala ha sido denominada por algunos tratadistas como humanista porque dentro de su contenido demuestra su preocupación en cuanto a la defensa del ser humano se destaca no solo la primacía de la persona humana sino también se reconoce a la familia como principio fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad. También especifica porque en ella uno de los fines primordiales es impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable.

Definición de derechos Constitucionales

Los derechos constitucionales son aquellos derechos que están exclusivamente establecidos en la norma superior del país como los es la Constitución Política de Guatemala los cuales deben ser cumplidos y respetados por el Estado.

La diferencia entre derechos constitucionales y derechos humanos es que los primeros derechos están establecidos en la Constitución Política de la república de Guatemala, y los seres humanos pueden hacerlos valer en el momento que consideren necesario, y es obligación tanto del gobierno como de las personas respetarlos. Mientras que los derechos

humanos son aplicables a todo ser humano sin distinción de raza, religión, género y nacionalidad por lo que deben respetarse estén o no incluidos en las leyes.

Derechos civiles

Derecho a la vida. Artículo 3. Constitución Política de la República de Guatemala.

La vida es sagrada, por lo tanto debe respetarse, el Estado tutela aun desde antes de nacer el derecho a la vida.

Derecho a la libertad e igualdad. Artículo 4 Constitución Política de la República de Guatemala. Este principio señala que en Guatemala todos son libres que nadie puede ser obligado a hacer cosas que vayan contra su voluntad, garantiza que hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones.

Libertad de acción. Artículo 5 Constitución Política de la República de Guatemala. Este artículo garantiza que todos son libres de hacer lo que bien les parece siempre y cuando no

afecten el derecho ajeno, en otras palabras todos son libres de hacer lo que la ley no prohíbe.

Garantías a la detención legal. Artículos. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Aquí se señala que nadie puede ser detenido o preso sin una orden de juez competente a menos que sea en flagrancia.

Inviolabilidad de la vivienda. Artículo 23 Constitución Política de la República de Guatemala. Por este artículo se garantiza que nadie puede invadir su propiedad o su casa aun cuando sea una autoridad, debe hacerlo solamente si tiene una autorización de juez competente, aun así no debe hacerse en horas de la noche sino solamente durante el día.

Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros artículo 24 Constitución de la República de Guatemala. Se violan los derechos de la persona cuando alguien abre alguna correspondencia que no sea propia o cualquier otro documento o libro con fines de informarse y hacer daño a otra persona.

Libertad de locomoción. Artículo 26 Constitución de la República de Guatemala. En Guatemala todos los ciudadanos pueden viajar al interior de la República o del interior viajar a la capital, esto significa que se puede viajar por todo el territorio nacional sin ninguna limitante.

Libertad de emisión del pensamiento. Artículo 35 Constitución de la República de Guatemala. Existe en Guatemala la libertad de expresión es decir que cada uno diga lo que piensa y no ser molestado por nadie ni perseguido por lo que piensa.

Libertad de religión. Artículos 36 y 37 Constitución Política de la República de Guatemala. Todos pueden practicar la religión que deseen sin ninguna limitante, pueden tener diferentes creencias aun cuando existe una religión oficial, a nadie se le puede obligar a practicar alguna religión en particular, cada quien es libre de creer lo que quiera.

Derechos de tenencia de armas. Artículo 38 Constitución Política de la República de Guatemala. Existe una ley que regula la tenencia y porción de armas, por lo que cuando

alguien desea tener alguna arma deberá hacerlo respetando las leyes del país, pero este es un derecho que le garantiza que una vez llena los requisitos puede tener el arma que desea.

Derecho de propiedad privada. Artículo 39 Constitución Política de la República de Guatemala. Existen leyes que regulan la propiedad pero todo guatemalteco puede tener la o las propiedades que desee

Expropiación y protección a la propiedad artículos 40 y 41 Constitución Política de la República de Guatemala. Nadie puede apoderarse de un bien ajeno, el Estado no tiene derecho de quitarle los bienes que legítimamente pertenecen a otro.

Derecho de autor o inventor artículo 42. Constitución Política de la República de Guatemala. Esto se aplica a los cantantes, artistas, actores y a todos aquellos que de una manera demuestran su talento, quienes están protegidos.

Derechos políticos

Derecho de asilo. Artículo 27. Constitución Política cuando alguien está perseguido tiene la facultad de acudir a una Embajada y pedir protección, máxime cuando su vida corre peligro por alguna situación.

Derecho de petición. Artículo 28. Constitución Política de la República de Guatemala. En Guatemala todos los ciudadanos tienen derecho a manifestar su petición ante la autoridad correspondiente y ésta debe darle trámite con forme a la ley.

Derecho de libre acceso a tribunales y dependencias estales. Artículo 20 Constitución Política de la República de Guatemala. Todo los guatemaltecos tienen derecho a pedir que se les haga justicia cuando consideren que sus derechos están siendo violados y el Estado garantiza que se le debe dar trámite y aplicar la justicia correspondiente

Derecho de reunión y manifestación. Artículo 33 Constitución Política de la República de Guatemala. Toda persona tiene

derecho a manifestarse públicamente y a reunirse, ese derecho se hace valer cuando los derechos le están siendo violados

Derecho de Asociación. Artículo 34 Constitución Política de la República de Guatemala. Este derecho garantiza que los ciudadanos pueden asociarse entre sí para emprender cualquier negocio colectivamente siempre y cuando todo sea dentro del marco legal.

Derechos sociales

Familia los artículos 47 al 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala, desarrollan la protección a la familia, la unión de hecho, el matrimonio, igualdad de los hijos, protección a menores entre otros por lo que el Estado debe velar por cada uno de ellos

Cultura. El derecho a la cultura, la protección a la investigación al patrimonio cultural están regulados en los artículos 57 al 65 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Comunidades indígenas. Aquí están regulados protecciones a grupos étnicos, a tierra y cooperativas indígenas a tierra para comunidades indígenas todos estos se encuentra entre los artículos 66 al 70 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Educación. Los artículos del 78 al 81 de la Constitución Política de la República de Guatemala garantizan el derecho y libertad de educación dentro de ello especifica la gratuidad en la educación primaria, la alfabetización y la ciencia.

Universidades. Están incluidas entre los artículos 82 al 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, garantizan el funcionamiento de todas las universidades, recalca la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Deporte. Se le asigna el 3 por ciento del presupuesto general y queda regula en los artículos 91 y 92 de la Constitución Política de la Guatemala.

Salud, seguridad y asistencia social. Según los artículos 93 al 100 de la Constitución de la Política de la República de Guatemala de la enseñan sobre el derecho a la salud, a la alimentación, nutrición y seguridad social

Trabajo. Regulado en los artículos 101 al 106 Constitución política de la República de Guatemala, especifica el derecho al trabajo derechos sociales mínimos protección a la mujer trabajadora, menores de edad, indemnización y prestaciones

Trabajadores del Estado. Artículos 107 al 117 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Especialmente el derecho al trabajo se reconoce también el derecho de huelga y las clases pasivas.

Régimen económico y social. Abarca de los artículos 118 al 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Estado por medio del Ministerio de Educación, y específicamente por la comunidad educativa de cada centro escolar, es gestor de una educación en la esfera de la paz y los derechos humanos.

Coordinación interinstitucional entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y el Ministerio de Educación

La comunicación interinstitucional entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y el Ministerio de Educación, deben procurar un análisis estratégico que busque la inclusión a lo largo del plan de estudio de pre primaria, primaria, básico y diversificado. El conocimiento a profundidad de los derechos humanos debe ser parte integrante de los contenidos de los centros educativos y obligación del Ministerio de Educación colocarlos en los pensum de estudios de pre-primaria y primaria.

Los derechos humanos constituyen la base de la convivencia pacífica y de la solidaridad humana en los ambientes escolares y, por consiguiente, conlleva obligaciones: hacia el país, hacia el Estado, hacia las comunidades, hacia la familia, hacia los demás habitantes y al cumplimiento de las leyes del país.

Conclusiones

En los centros educativos es necesaria la enseñanza idónea sobre los derechos humanos, para lograr formar en la niñez y en consecuencia en la sociedad conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos, dando como resultado una cultura de paz.

Una forma práctica de hacer que la sociedad en general, conozca los derechos humanos, es por medio de la enseñanza de los mismos a los estudiantes de los centros educativos, públicos, donde éstos se convierten en socializadores ante sus respectivas familias.

La Ley de Educación Nacional Decreto 12-91 del Congreso de la República, como ley ordinaria, no contempla obligatorio enseñar los Derechos Humanos como parte del pensum de estudios a nivel primario, por lo que se hace necesario que los mismos sean incluidos como un tema obligatorio en el currículo nacional base del nivel primario, extensivo a los otros niveles, en concordancia con los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

Referencias

Libros

González Orellana, Carlos. (1970). Historia de la educación en Guatemala. Ed. José de Pineda Ibarra. Ministerio de Educación Guatemala.

Morales, Jorge Emilio.(1997). Los derechos humanos como eje transversal en la protección y respeto de las garantías individuales de las personas que han sido objeto de detención desde un marco social y jurídico en el departamento de Guatemala. Ediciones Mayte. Guatemala.

Peces Barba Martínez, Gregorio. (1993), Los derechos humanos fundamentales. Madrid, España: Ed. Universitaria, (s.f.).

Pérez Luño, Antonio. (1986) Derechos humanos, estado de derecho y constitución. 2a. ed.; Madrid, Ed. Tecnos.

Sagastume Gemmell, Marco Antonio. (2004). Introducción a los Derechos Humanos. Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala.
Asamblea Nacional Constituyente 1985.

Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. (2006), Naciones Unidas y Ginebra.

Convención sobre discriminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (2006), Naciones Unidas y Ginebra.

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes. (2006), Naciones Unidas y Ginebra.

Convención sobre los Derechos del Niño. (2006), Naciones Unidas y Ginebra.

Declaración Universal de Derechos Humanos. (2006), Naciones Unidas y Ginebra.

Catecismo Constitucional. (1987) Guatemala.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República
Decreto Número 114-97.

Ley de Educación Nacional. Congreso de la República,
Decreto número 12-91 año 1991.

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y
culturales. (2006), Naciones Unidas y Ginebra.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos. (2006),
Naciones Unidas y Ginebra.

Internet

www.es.cr.net.org/es/docs/i/433445 25.10.2014

www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/tdijc.chtm 23.10.2014

www.ohchr.org 25.10.2014

biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1629/7.pdf, 4-11-14)